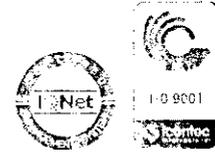




(03 de Junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-013-15



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### ANTECEDENTES

Que el día 25 de febrero del 2015, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental D-15-02-25-02, interpuesta por los presidentes de los barrios Simón Bolívar y el Mirador, en contra PERSONAS INDETERMINADAS por la contravención de Tala de Bosque indicando:

*"(...) Los directivos de la junta de acción comunal, encontraron aproximadamente hectárea ay media deforestada y dividida en tres lotes con siembra de plátano, yuca, y bases para la construcción de viviendas, debilitando la para de la muralla donde están construidos los dos barrios antes mencionados. también observamos que las parcelaciones en las riveras de la quebrada y la Tala de árboles en la parte alta del barrio los Alpes para extraer carbón han ido destruyendo las fuentes hídricas. (...)"*

Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC OJ 013-2015 del 03 de junio del 2015, se dio inicio a la indagación preliminar por presunta afectación y daño a los recursos naturales se designó a los profesionales ADELA INES GIL, CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES realizaron visita donde emitieron concepto técnico.

Que, mediante Concepto Técnico N.º 0135 del 19 de marzo del 2015, los profesionales ADELA INES GIL, CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES conceptuó "**PRIMERO:** se realizo acercamiento a los señores CIRO DE JESUS VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 13.803.387 de Bucaramanga quien junto con el señor Reinaldo Marin identificado con cedula de ciudadanía 96.350.492 de doncello Caquetá, los cuales fueron contratados para realizar actividades de tala y explanación para posible adecuaciones del terreno para vivienda.

Dadas las condiciones topográficas que presenta la zona se recomienda no realizar ningún tipo de intervención y procurar su conservación como área estratégica ambiental del municipio.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expresadas en el numeral 4 del presente concepto y las características observadas durante la visita

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



(03 de Junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-013-15



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

de inspección ocular efectuada el día 11 de marzo del 2015, donde se concluye que en la zona intervenida por la acción de la tala y quema realizad por personas contratada, se han ocasionado alteración a las condiciones ecológicas de una zona de protección ambiental, según lo antes mencionado y estipulado en el decreto 1449 de 1997 articulo 3

Oficio DTC- 5433 del 06 de noviembre del 2015, asunto cumplimiento de Auto de indagación preliminar N° DTC-OJ-013-2015.

Oficio SG-CJM-1-14-00-975, Asunto remisión de oficio DTC- 5716 de Corpoamazonia.

Resolución 1645 del 11 de diciembre del 2017 "por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-013-15.

Que han transcurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-013-15., conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica "**Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello**".

*"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)*

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

*"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0098 -DE 2020

(03 de Junio )

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-013-15

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**
- 4°. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"**

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-013-15. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- (Concepto técnico N.º 0135 del 19 de marzo del 2015,

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Que durante el término que duró la indagación preliminar CORPOAMAZONIA se determinó que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar toda vez que no se logró identificar los presuntos infractores y se cumplió con el tiempo establecido para llevar a cabo la misma. En ese orden de ideas es procedente el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe merito para dar apertura al proceso administrativo sancionatorio ambiental tal como lo establece la ley (L 1333/2009, art. 17)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0098 -DE 2020

(03 de Junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-013-15

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*



Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra, **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-013-15

Dado en Florencia (Caquetá) a los Tres (03) días del mes de Junio de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO  
Director Territorial Caquetá

Revisó:  
Elaboró:

Nombres y Apellidos  
Carolina Castro Peñuela  
Carolina Castro Peñuela

Cargo  
Abogado Contratista DTC  
Abogado Contratista DTC

Firma